

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

## NÚM. 3865.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

#### PRIMERA SECCION.

##### MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Habiéndose resentido la salud del Teniente General de la Armada D. José Baldasano y Ros á consecuencia de los muchos y buenos servicios que ha prestado en su dilatada carrera, y á fin de que pueda atender á su restablecimiento, Vengo en resolver que cese en el cargo de Ministro que desempeña en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Teniente General de la Armada D. José Baldasano y Ros, Vengo en nombrar al Gefe de Escuadra D. Juan José Martinez.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ha producido la subasta celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado adjudicar definitivamente el remate á favor de D. José Ruiz de Quevedo, como único postor, por el precio de 44 rs, 50 céntimos á que ha ofrecido ejecutar la conduccion de cada quintal del expresado artículo, y bajo las condiciones del pliego general aprobado en 12 de mayo de este año y publicado en la Gaceta del dia 14 siguiente, y de las contenidas en la Real orden de 31 de julio último, referen-

tes á que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que se comunique al rematante esta Real resolucion y terminará en 31 de diciembre de 1860, y á que este interesado queda obligado á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase por esa Direccion la nota de los alfolios adonde haya de conducir la sal, bajo la responsabilidad que establece el repetido pliego; debiendo V. I. adoptar cuantas medidas considere conducentes á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento el contrato en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general para la adquisicion de tabacos en hoja de las clases de Kentucky superior y de Virginia y Kentucky; mediante á que en dicho acto no se ha presentado mas que una proposicion suscrita por D. Juan Manuel Manzanedo, ofreciendo suministrar las cantidades de tabacos que se le pidan á los precios de 440 rs. el quintal en limpio de la primera clase, y de 340 el de la segunda, y atendido á que en el mismo se han observado todas las reglas y formalidades que se hallaban establecidas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. I. propone, que se adjudique definitivamente la ejecucion de dicho servicio al

expresado D. Juan Manuel Manzanedo, á los precios de 440 rs. el quintal en limpio de Kentucky superior y de 340 el de Virginia y Kentucky.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan; y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado S. M.; se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 12 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Excmo. Sr. Cumpliendo el expreso mandato de V. E., relativo á estudiar detenida y municiosamente la organizacion actual del ramo de Correos á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para extender y perfeccionar tan importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, mas ó menos



completos y seguros, existían en esta Dirección, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este ramo de la Administración pública que refleja el estado de relaciones de pueblo á pueblo en el interior del país, y marca el grado de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra Administración de Correos; y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislación postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevalecido y se ha antepuesto el interés del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante, que ha ido desenvolviéndose con mas ó menos actividad, con mas ó menos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir como consecuencia precisa, confirmada además por los resultados que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de productos, la rehace pasados estos, y la supera poco despues aumentando la circulación de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se deduce también que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la índole de nuestras vías transversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien porque las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada día mas imperiosas y apremiantes.

A esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real orden de 27 de junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, también lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido que no tengamos que envidiar á los países que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para transmitir la correspondencia, ni menos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfección del servicio.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la población de nuestro país, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero también lo es que crece prodigiosamente la circulación de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,25 por 100, con seguridad de apreciar mas alta cifra en un período inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se extienden también en una escala ascendente. De 321,280 cartas que, procedentes de países extraños, circularon en 1846, han subido á 848,740 en el año último, con tendencia muy marcada de aumentar este guarismo en el actual.

Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á sa-

tisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relación con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situación geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho mas por falta de medios para extender nuestras relaciones: proporcionándolos, al llevar el correo á los pueblos que representan mas riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un gran servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interés público con lo hecho: quiere mas; exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar mas extensión á nuestras relaciones, contratando con los países con quienes no estamos convenidos, y modificando la legislación internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo previo potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera, barómetro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo, y grande medio de hacer que se conozca la organización de nuestro país, sus adelantos y la inmensa riqueza que contiene.

Crece también de una manera satisfactoria el movimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y sería conveniente calcular el del interior de aquellas colonias; pero como el servicio de Correos con las posesiones españolas de América y Asia por su índole espécial se halla emancipado de esta Dirección, nada puede indicarse respecto á su organización presente ni al progresivo desarrollo que pueda tener, ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida, que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

Cuenta la Administración de Correos, para todas las operaciones de recibir, dar dirección, conducir y entregar la correspondencia de las particulares, con un personal de 6,339 individuos, clasificados del modo siguiente:

Empleados cerca de la Dirección. . . . .	48
Administradores principales y de cambios. . . . .	53
Idem de la ambulante del ferro-carril . . . . .	6
Administradores de agregadas. . . . .	403
Idem de subalternas. . . . .	395
Oficiales de Administración. . . . .	220
Meritorios. . . . .	142
Ayudantes. . . . .	424
Ordenanzas y mozos. . . . .	85
Conductores de planta. . . . .	140
Encargados de carterías. . . . .	187
Carteros-distribuidores. . . . .	648
Carteros-conductores y distribuidores á la vez. . . . .	3603
Maestros de posta. . . . .	315
Contratistas de conducciones. . . . .	328

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Península, con exclusion de las Islas adyacentes, recorriendo 42.561,138 kilómetros al año, y para este servicio se emplean 2,706 caballerías en las líneas generales, 4,060 en las transversales y 4,546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el período de un año ha formado y expedido la Administración del Correo Central en Madrid 77,233 paquetes de correspondencia con un peso de 64,894 ar-

robos, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de Correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de 48 mil hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en gran escala á pesar de la facilidad y baratura que se ha concedido, y las cartas que se apellidan *sobrantes*, por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se disminuyen sensiblemente.

Una y otra observación dicen mucho en favor de la Administración, que trabaja y perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interés sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar. Los datos que contienen los estados números 40 y 41 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio, y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria, pero no es posible que los pliegos del Gobierno y sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudación total del ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciría este dato una consecuencia desfavorable á la organización administrativa de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad práctica.

Comprendo mas bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales, y revestida con los sellos que exceptúan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular como consecuencia de fáciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto radio que trazó el Real decreto de 46 de marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reducción de las tarifas pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos, aumentando el movimiento de cartas en una proporción bastante á compensar los beneficios concedidos al público segun se ha observado siempre? El que suscribe Excelentísimo Sr., no puede ocuparse del particular, porque no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervención alguna en la elaboración, venta y recaudación de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar detalles para deducir y proponer en su consecuencia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observación ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado la práctica en toda Europa; pero la obligación de franquear previamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razón para ello? ¿Ofrece un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para franquear una carta y el valor que la Administración exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por

si misma?; ó lo que es igual, ¿es bastante el interés privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripción legal? Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administración para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por las vías que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar observando hasta donde irradiaba el interés privado, hubo precisión de adoptar el mandato; estableciendo la obligación de pagar el porte antes de encargarse la Administración de transmitir la carta.

Como es un hecho consumado y en práctica, hay precisión de estudiar sus consecuencias en un período mas lato para no aventurar conjeturas y deducciones que pudieran falsear un buen raciocinio. . . . ., y en tal estado debe sostenerse el sistema y seguir paso á paso sus evoluciones para decidir sobre él con un exacto conocimiento.

Si las ligeras indicaciones que van expuestas y el cuadro estadístico que tengo la honra de acompañar adjunto sirven para apreciar el estado que tiene la Administración de Correos, preciso es convenir que se recorre un período de progresivas mejoras, que es necesario impulsar, llevando á término la extensión del servicio tal como V. E. lo ha concebido, puesto que nada queda que hacer respecto á tarifas, hoy uniformes y bajas cual las primeras de Europa y enlazadas con el franqueo obligatorio por medio de sellos.

Prescindiendo de minuciosos detalles en el servicio por mas que ocupen á esta Dirección; pero la reforma de los sellos de fechas, la exactitud en el cumplimiento de los itinerarios y otros incidentes de pequeña importancia siguen una marcha regular, aunque haya que combatir la resistencia ó la fuerza de inercia que he encontrado establecida, bien por el período de crisis alimenticia que se viene atravesando, bien por otras causas que van desapareciendo, siendo de notar que ascienden á 49,075 reales las multas impuestas por esta Dirección en el primer semestre de este año.

Así, Excmo. Sr., creo secundar el pensamiento que domina en la Real orden de 27 de junio ya citada, siguiendo la marcha que V. E. ha iniciado, para elevar el servicio de Correos al mayor grado posible de perfección á beneficios de un sistema bien entendido de prudentes mejoras que den por resultado su constante y progresivo desarrollo en el sentido mas conforme con la conveniencia pública y privada.

Madrid 7 de agosto de 1857. — Excmo. Sr. — Luis Manresa.

(Siguen los Estados.)

(Gaceta del 14 de agosto.)



# HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA.

Publicada bajo la proteccion  
DE SS. MM. AA.

Y MUY REVERENDOS SEÑORES ARZOBISPOS Y OBISPOS.

Dirigida por D. Juan de la Puerta Vizeaino y D. Gustavo Adolfo Becquer.

DEDICADA

AL EXCMO. É ILMO. SEÑOR PATRIARCA DE LAS INDIAS.

## PROSPECTO.

Si un prospecto se reduce al panegirico que un editor hace de sus obras, el que hoy ofrecemos al público seria inútil: ni nosotros somos editores, ni la HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA necesita elogios parciales. La acogida que este pensamiento ha merecido del Trono, de la Iglesia y la prensa de todos los matices, habla mas alto que nosotros pudiéramos hacerlo en su favor.

### BASES DE LA PUBLICACION.

- 1.ª LA HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA comprenderá al mismo tiempo que la parte artística, la tradicional, religiosa y biográfica de nuestra Iglesia.
- 2.ª Será redactada por los mas distinguidos publicistas y arqueólogos españoles, haciéndose cargo de su ilustracion los artistas mas notables en este género, y contribuyendo a la mayor copia de datos los M. R. Señores Arzobispos, Obispos, Cabildos eclesiásticos, Corporaciones religiosas, y subdelegados del señor Patriarca de las Indias.
- 3.ª Se repartirán tres entregas al mes, constando cada una de ocho páginas á dos

columnas de impresion, en folio mayor, de papel marquilla imperial, y una ó mas láminas litografiadas y cromo-litografiadas, que contendrán los diseños de cuantos templos, reliquias y ornamentos sagrados, sean dignos de estudio ó memoria.

- 4.ª El precio de cada entrega será, tanto en Madrid como en provincias é islas adyacentes, 6 reales. En el extranjero, 40 y 12 en América.
- 5.ª Las suscripciones se harán por meses ó trimestres adelantados.
- 6.ª La fundicion, asi como el papel que se ha de emplear en esta obra, se han mandado traer espresamente de las principales fábricas de Paris, Lyon y Angulema.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en Madrid en la Administracion, calle de Torija, número 44, piso bajo, y en las librerías de Cuesta, calle Mayor; Bailly-Bailliere, calle del Principe; Rubio, calle del Prado; Durán, calle de la Vitoria y Publicidad, Pasage de Matheu.

En provincias, en las principales librerías, y en la administracion de esta obra por medio de libranzas sobre correos y sellos de franqueo.  
La primera entrega saldrá á primeros del próximo mes de agosto.

## SEÑORES REDACTORES DE LA HISTORIA DE LOS TEMPLOS DE ESPAÑA.

### ARQUEÓLOGOS.

Señores Amador de los Rios, D. José.  
Assas, D. Manuel.  
Bover, D. Joaquín María.  
Cabanillas, D. Antonio.

Señores Castellanos, D. Basilio Sebastian.  
Delgado, D. Antonio.  
Fernandez Guerra, D. Aureliano.  
Madrazo, D. Pedro.

Señores Mesoneros Romanos, D. Ramon.  
Nougues Secall, D. Mariano.  
Rosell, D. Cayetano.  
Rios, D. Demetrio.

### HISTORIADORES.

Señores Alcalde, D. Francisco.  
Antequera, D. José María.  
Arnao, D. Antonio.  
Alarcón, D. Pedro Antonio de.  
Barrantes, D. Vicente.  
Belmonte, D. Francisco.  
Caballero de Rodas, D. Manuel María.  
Campoamor, D. Ramon.  
Canga Argüelles, D. José.  
Campillo, D. Narciso.  
Catalina, D. Severo.  
Cuende, D. Eugenio M.  
Duque de Rivas.  
Fernandez y Gonzales, D. Manuel.  
Fernandez Gimenez, D. José.

Señores Flamant, D. Manuel.  
Guerrero, D. Teodoro.  
Gertrudis García, D. Andrés.  
Gras, D. Francisco de Paula.  
García Luna, D. Luis.  
Hartzembusch, D. Juan Eugenio de.  
Lafuente, D. Modesto.  
Llano y Persi, D. Manuel.  
Morales, D. Manuel.  
Murguía, D. Manuel.  
Marco, D. José.  
Navarro Rodrigo, D. Carlos.  
Navarro Villoslada, D. Francisco.  
Nuñez de Prado, D. Manuel.  
Nuñez de Arce, D. Gaspar.

Señores Nombela, D. Julio.  
Pareja de Alarcon, D. Francisco.  
Palacio, D. Manuel del.  
Ponzano, D. Francisco.  
Rodriguez Correa, D. Ramon.  
Roselló, D. Gerónimo.  
Riesco de Le-grand, D. Inocencio.  
Ruiz de Aguilera, D. Ventura.  
Ruber, D. José Norberto.  
Rubio, D. Carlos.  
Rosa Gonzalez, D. Juan de la.  
Simonet, D. Francisco Javier.  
Serra, D. Narciso.  
Trueba, D. Antonio.  
Viedma, D. Juan Antonio.



**EL FARO NACIONAL,**

REVISTA DE JURISPRUDENCIA, ADMINISTRACION  
TRIBUNALES, NOTARIADO E INSTRUCCION  
PÚBLICA,

dirigida y publicada por D. Francisco  
Pareja de Alarcon,

con la colaboracion de acreditados  
jurisconsultos, magistrados, profesores de  
derecho y escritores de Madrid y de las  
provincias.

Fomentar los estudios legales jurídicos y administrativos en sus diversos ramos, y proteger los derechos, los intereses y la dignidad de la abogacía de la magistratura, del ministerio fiscal y del profesorado, tales son los objetos á que consagra sus trabajos *El Faro Nacional* desde 1851.

**SISTEMA DE REDACCION.** *Parte oficial.* Comprende cuatro secciones: 1.ª Reales decretos y órdenes generales; 2.ª Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia sobre competencias de jurisdiccion, con comentarios; 3.ª Fallos del mismo sobre recursos de nulidad y tasacion, con comentarios; 4.ª Decisiones del Consejo Real sobre pleitos, competencias y autorizaciones, tambien comentadas. La parte oficial de este periódico es completísima con índices copiosos, y forma un libro de consulta.

*Parte doctrinal.* Contiene artículos y trabajos científicos sobre legislación, jurisprudencia, administracion, práctica forense, cuestiones jurídicas, procedimientos, interpretación y comentario de las leyes, etc., alternando con otros en favor de la administracion de justicia y en defensa de sus funcionarios.

*Seccion de Tribunales.* Se destina esta seccion á la reseña de los debates jurídicos mas célebres de España y del extranjero.

*Discusiones parlamentarias.* Se publican bajo de este título las que se suscitan en las Cortes sobre asuntos legales y jurídicos.

*Crónica.* Comprende las noticias y hechos sueltos de interés para la ciencia y para la administracion de justicia.

*Varietades.* Con este epigrafe se insertan noticias bibliográficas y estudios científicos análogos á la índole del periódico.

*Anuncios.* Se publican los relativos á obras de derecho, y á otros objetos de interés para los suscritores.

Tambien continúa *El Faro Nacional*, de vez en cuando y como un obsequio á los suscritores, su numerosa galería de *Retratos litografiados* de jurisconsultos célebres.

**PUNTOS Y PRECIOS DE SUSCRICION.** *El Faro Nacional* se publica los *martes, juéves* y *sábados*, en números de 16 páginas en folio á dos columnas, excepto los *juéves*, que tienen la mitad.

*En Madrid.* Su precio es de 9 rs. al mes ó 24 al trimestre en la *Administracion*, calle del Barco, 36, 2.º ó en casa de *Cuesta, Duran, Villa, Leocadio Lopez, La Publicidad, Bailly-Bailliére y San Martin.*

*En Provincias.* Treinta reales al trimestre, si se hace el pago á la *Administracion* en dinero, libranzas ó sellos de franqueo, ó 32 si se hace ante los corresponsales, que son los principales libreros, ó si se gira á cargo del suscriptor.

Tambien reciben suscripciones los promotores fiscales y secretarios de los juzgados.

*En Ultramar* y en el extranjero fijan los precios los corresponsales, que son los mismos del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado.

*Adquisicion ventajosa de lo publicado.* Existen colecciones completas de esta cuarta época del periódico que principió en 15 de noviembre de 1855, y es la mas importante de *El Faro Nacional*.

Los tomos del periódico publicados en esta cuarta época se venden en la *Administracion*, calle del Barco, núm. 36, cuarto 2.º, á 60 rs.: para los nuevos suscritores que tomen la *coleccion*, á 40 rs. tomo, abonando su importe en el acto, ó á 50 rs., obligándose á pagar un tomo cada trimestre.

Tambien se admiten suscripciones desde cualquier mes del año.

Contiene dicha *coleccion*, en forma á propósito para encuadernarse aparte del periódico, los tres tomos de que consta el interesante **TRATADO DE PRACTICA FORENSE NOVISIMA**, segun la ley vigente de enjuiciamiento civil, escrito por el Dr. D. Mariano Nogués, y cuya obra sola se vende á 45 rs. ejemplar.

*Regalos á los suscritores.* Todo el que se suscriba por valores que no bajen de 120 rs. en la suscripcion que verifique, y haga el pago en la *Administracion* del periódico precisamente, recibirá de regalo una de las obras que constan en el prospecto especial de esta publicacion, entre ellas la *Coleccion comentada* de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en *recursos de nulidad* desde 1838 hasta fin de 1855, por el Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.

Agotadas las colecciones de las tres primeras épocas del periódico, por el gran número de los suscritores, vamos á dar á luz, á instancia de varios compañeros, una

**COLECCION SELECTA** de los artículos doctrinales y trabajos de interés permanente, publicados por *El Faro Nacional*, desde su fundacion en 1851, clasificada por orden de materias, y formando un cuerpo completo de doctrina, en sus diversos ramos y secciones: nueva edicion, revisada y corregida por Don Francisco Pareja de Alarcon.

Esta *Coleccion* tendrá tres ó cuatro tomos en folio de mas de 600 páginas, 1,200 columnas y cada tomo costará 50 rs. Se admiten suscripciones sin pagar nada adelantado. En dicha *coleccion* se encuentra todo lo mas importante que ha publicado *El Faro Nacional*, cuyo completo consta hoy de un gran número de tomos, y ha costado hasta fin de junio de 1857 cerca de 600 rs.

**BIBLIOTECA JURIDICO-ADMINISTRATIVA** publicada por la redaccion de *El Faro Nacional*. Contiene tres secciones, una científica, destinada á los estudios sobre la filosofia del derecho; otra de *práctica forense*, consagrada á los comentarios sobre los procedimientos judiciales; y otra *Administrativa*, cuyo objeto es la mejora y perfeccionamiento de las instituciones judiciales.

Los tres tomos del *Tratado de práctica Forense novisima* del Sr. Nogués forman ya parte de esta biblioteca, á la que tambien se admiten suscripciones, aunque sin hacer adelanto alguno de fondo, bajo las bases y condiciones editoriales del plan especial de esta publicacion.

En los prospectos de *El Faro Nacional* se dan mas noticias y pormenores.

## A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

**ALMANAQUE ADMINISTRATIVO** para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor, veinte reales.

**MANUAL DEL ALCALDE** en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliacion, citaciones á personas presentes ó ausentes; dias hábiles para la celebracion; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, espedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliacion, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestado y particion, interposicion de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben penarse, diligencia de apelacion, ejecucion de sentencias, diligencias criminales, evacuacion de toda especie de despachos, declaraciones y demas actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

**EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES** y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los Ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los

Síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

**MANUAL CONTRA INCENDIOS**, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

**FUEROS MUNICIPALES** y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

**CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO** de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administracion de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el mas claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

**EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS** de Ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad y conforme al sistema decimal, 4 reales.

**PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL**, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 reales.

Estas obras se venden en la **COMISION GENERAL DE SIERRA**, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas si así se le previniere, por otro medio por ciento.

EDITOR.—Antonio Cabrer.

**PALMA.**

IMPRENTA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo número 58.